0173 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 12 MAR 2013

Vistos, el Informe Preliminar N° 23-2012-CEPAF/ME y el Informe Modificatorio Preliminar N° 23-2013-CPPAD-ME de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación y el Informe N° 257-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 132-2012-CG/SSO-EE-MINEDU de fecha 05 de diciembre de 2012, la Auditora Encargada de la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de la República remite a la Ministra de Educación una alerta, derivada de la Acción de Control denominada Examen Especial al Ministerio de Educación "Implementación de Recomendaciones sobre la operatividad y funcionamiento del Almacén Central, verificación del cumplimiento del contrato de la empresa aseguradora, y verificación de denuncias relacionadas con las L.P. Nºs 015-20112 y 010-2012", comunicándole que durante el desarrollo de dicha acción se ha advertido que como resultado del incendio ocurrido el 08 de marzo de 2012, se ha instaurado proceso administrativo disciplinario, mediante Resolución de Secretaría General Nº 0310-2012-ED, al Jefe de Almacén y al Jefe del Área de Seguridad, sin incluir al personal del Ministerio de Educación cuyas funciones están directamente relacionadas con la administración, supervisión y mantenimiento del almacén, a pesar que el Órgano de Control Institucional emitió tres Alertas y un Informe resultante de la actividad de control "Operatividad y Funcionamiento del Almacén ubicado en la Av. Venezuela", Informe Nº 036-2010-ME/OCI de fecha 30 de diciembre de 2010, determinando las deficiencias y debilidades en el Almacén de la Av. Venezuela Nº 1891. Lima Cercado:

Que, asimismo, la Auditora Encargada informa que de la revisión de la documentación proporcionada por el Ministerio de Educación, se aprecia que el Jefe de la Oficina General de Administración, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y el Jefe de Servicios Generales (actual Área de Mantenimiento) no llevaron a cabo las acciones y/o medidas efectivas orientadas al mejoramiento del ambiente e infraestructura de dicho almacén, no obstante el evidente factor de riesgo existente; por lo que recomienda tomar en cuenta los hechos comentados y disponer las acciones correctivas pertinentes;

VISTO SE

Que, a través del Memorándum Nº 0353-2012-MINEDU/SG de fecha 06 de diciembre de 2012, la Secretaria General del Ministerio de Educación remite los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, en adelante la CPPAD, a fin que evalúe la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario al Jefe de Servicios Generales (actual Área de Mantenimiento), en relación a los hechos expuestos por la Comisión de Auditoría de la Contraloría General de la República;



Que, al respecto, consta que a través de la Resolución de Secretaría General Nº 0593-2012-ED, se instauró proceso administrativo disciplinario a los señores Jorge Luis Guevara Zapata, ex Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento y ex Jefe (e) de la Oficina General de Administración; José Yehuda Martín Maman Castro, Jefe de la Oficina General de Administración; y José Antonio Bellido Suárez, Jefe de la Unidad de Abastecimiento; y, que mediante Resolución Ministerial Nº 0042-2013-ED, se absolvió a los señores José Luis Caicay Ramos y Gilberto Enrique Valverde Vega, encargados del Área de Almacén y el Área de Seguridad del Almacén, respectivamente, por haber desvirtuado las imputaciones formuladas en su contra respecto del siniestro ocurrido en el Almacén del Ministerio de Educación;

Que, con los Oficios Nº 82-2012-MINEDU/SG-CPPAD y Nº 017-2013-MINEDU/SG-CPPAD de fecha 19 de diciembre de 2012 y 07 de febrero de 2013, el Presidente de la CPPAD remite a la Secretaría General, el Informe Preliminar Nº 23-2012-CEPAF/ME y el Informe Modificatorio Preliminar Nº 23-2013-CPPAD-ME;

Que, a través de los Informes antes mencionados, la CPPAD recomienda no instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Carlos Enrique Pérez Palacio Aizcorbe, ex Jefe de Servicios Generales, quien prestó servicios bajo contrato administrativo de servicios desde el 12 de setiembre de 2001 hasta 11 de noviembre de 2011, ya que de acuerdo con lo informado por la Unidad de Personal, mediante Oficio Nº 6971-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER, y la consulta realizada al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, se encuentra fallecido;

Que, asimismo, la CPPAD recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario al señor Rubén Antonio Romero Ochoa, ex Jefe (e) del Área de Mantenimiento, quien prestó servicios bajo contrato administrativo de servicios, considerando que al no haber llevado a cabo las acciones y/o medidas efectivas orientadas al mejoramiento del ambiente e infraestructura del Almacén de la Av. Venezuela Nº 1891, Lima Cercado, habría infringido el principio de eficiencia regulado en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y el deber de responsabilidad contenido en el numeral 6 del artículo 7 de la mencionada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 4 de la Ley Nº 27815, modificado por la Ley Nº 28496, se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, por lo que sus disposiciones son aplicables al señor Rubén Antonio Romero Ochoa:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial Nº 0010-2013-ED;



0173 -2013-ED



Resolución de Secretaría General No.....

SE RESUELVE:

Artículo 1.- No instaurar proceso administrativo disciplinario al señor CARLOS ENRIQUE PEREZ PALACIO AIZCORBE, ex Jefe de Servicios Generales, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Instaurar proceso administrativo disciplinario al señor RUBEN ANTONIO ROMERO OCHOA, ex Jefe (e) del Área de Mantenimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Conceder el plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin que el señor RUBEN ANTONIO ROMERO OCHOA, presente su descargo por escrito y las pruebas que estime convenientes para su defensa.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación